

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforma a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. LL.

Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19612 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca, «Ferrer»; modelo, F-serie-J; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cabinas S. Ferrer», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca, «Ferrer»; modelo, F-serie J; tipo, cabina con dos puertas.

Válida para los tractores: Marca «Fiat»; modelo, 766-EDT; versión, (4RM, aleta alta).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8421.a(1).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la estación de mecánica agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid 29 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19613 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca, «Ferrer»; modelo F-serie-H; tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cabinas S. Ferrer» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca, «Ferrer»; modelo, F-serie-H; tipo, cabina con dos puertas.

Válida para los tractores: Marca, «Fiat»; modelo, 666 E; Versión, (2RM aleta baja).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8422.a(1).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la estación de mecánica agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores,

sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19614 *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector II de la zona regable de Almazán (Soria).*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras del sector II de la zona regable de Almazán (Soria), que fue declarada de interés nacional por el Decreto 546/1964, de 27 de febrero, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Por otra parte, como en el artículo tercero del Decreto 509/1966, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Plan General de Colonización de la zona regable por el canal de Almazán (Soria), se fijó la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en la misma al finalizar el quinto año de la declaración oficial de puesta en riego.

Y no siendo de aplicación a esta zona declarada de interés nacional lo dispuesto en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, por haber sido aprobado su Plan General de Transformación con anterioridad,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego del sector II de la zona regable de Almazán (Soria), con una superficie total de 2.333 hectáreas y una superficie regable de 1.479 hectáreas, debiendo por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afecta a la superficie declarada como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde del valor de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones, pero en veinte años y sin interés.

Segundo.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo finalizada por el índice de producción total agrícola (sin incluir la explotación ganadera), cuyo valor medio por hectáreas sea equivalente al de treinta quintales métricos de trigo al precio que tuviere señalado.

Tercero.—Las normas contenidas en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, sólo podrán aplicarse a solicitud de los interesados y en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 20 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

19615 *RESOLUCION de 11 de junio de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semilla de «Cártamo, con carácter provisional a la Entidad «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 26 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional, esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer: